ACTA No. 006

CIUDAD	Florencia	FECHA	19 de diciembre de 2024	HORA	08:00 AM

OBJETO DE REUNION

MODIFICACION AL CONTRATO DE OBRA No. 20240001 – 26 DE AGOSTO DE 2024.

ASISTENTES

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGOS
JAIME EDUARDO BECERRA CORREA	Secretario de Transporte y Movilidad
PAULO CESAR RIVERA CALDERON, Rep. Legal CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN Y CONSULTORÍAS EN MOVILIDAD S.A.S.	Contratista

ORDEN DEL DÍA

1.	VERIFICACIÓN DE QUORUM
2.	SALUDO POR PARTE DE LOS ASISTENTES
3.	ANÁLISIS DE MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE OBRA No. 20240001 – 26 DE AGOSTO DE 2024
4.	DECISIÓN DE LAS PARTES.

DESARROLLO

En la secretaria Transporte y Movilidad nos reunimos el día 19 de diciembre de 2024, con el fin de analizar la modificación al CONTRATO DE OBRA No. 20240001 – 26 DE AGOSTO DE 2024.

1. VERIFICACIÓN DEL QUORUM

Se deja constancia de la presencia de todas las partes convocadas.

2. SALUDO POR PARTE DE LOS ASISTENTES

Se presenta un saludo cordial a los asistentes por parte de la Administración Municipal, dando apertura a la reunión y agradeciendo la presencia de las partes participantes.

3. ANÁLISIS DE MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE OBRA No. 20240001 – 26 DE AGOSTO DE 2024

Que el Municipio de Florencia (Caquetá), adelantó proceso contractual a través de la modalidad de selección abreviada menor cuantía No SAMCOAJC 004-2024, la cual dio como resultado el CONTRATO DE OBRA No. 20240001 – 26 DE AGOSTO DE 2024, cuyo objeto corresponde al MANTENIMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA SEÑALIZACIÓN VIAL PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRÁNSITO Y LA MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA, suscrito entre el MUNICIPIO DE FLORENCIA y CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN Y CONSULTORÍAS EN MOVILIDAD S.A.S., con NIT. 900.876.695-2 representada legalmente por el señor PAULO CESAR RIVERA CALDERON.

Que es preciso poner en conocimiento que el día 19 de septiembre de 2024, se suscribió acta de inicio del contrato No 20240001, entre la empresa CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN Y CONSULTORÍAS EN MOVILIDAD S.A.S., con NIT. 900.876.695-2, representada legalmente por el señor PAULO CESAR RIVERA CALDERON y el supervisor del contrato, el cual funge como tal, el señor JAIME EDUARDO BECERRA CORREA – secretario de Transporte y Movilidad.

Que el día 18 de diciembre de 2024, el contratista y el municipio, suscribieron acta No 005 de modificación de contrato, a través de la cual, se realiza una respectiva prorroga por el termino de trece (13) días, por tanto, se establece como fecha de finalización de contrato, el día 31 de diciembre de 2024.

CamScanner

Que el contratista CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN Y CONSULTORÍAS EN MOVILIDAD S.A.S., con NIT. 900.876.695-2, representada legalmente por el señor PAULO CESAR RIVERA CALDERON, manifiesta la necesidad de modificar algunas de las condiciones contractuales, la cual fundamenta su solicitud en los siguientes términos:

JUSTIFICACIÓN:

Teniendo en cuenta, las novedades en el despliegue de las obligaciones contractuales, es indispensable llegar a la conclusión en la necesidad de incrementar las cantidades en el presupuesto destinado a la demarcación vial, lo cual responde a razones técnicas y funcionales que buscan garantizar la seguridad y eficiencia en la movilidad urbana, especialmente en el microcentro de Florencia, Caquetá. Esta área presenta un alto flujo vehicular y peatonal, lo que la convierte en un punto crítico para la regulación y control del tránsito. La protección del peatón, como prioridad en cualquier intervención vial, exige medidas claras y efectivas que garanticen su seguridad al interactuar con el entorno urbano.

Así las cosas, dado que no se pudo ejecutar la totalidad del presupuesto asignado para los resaltos y otros ítems, se consideró fundamental redirigir recursos hacia la demarcación vial, una herramienta esencial para organizar el tránsito y proteger a los usuarios más vulnerables de la vía. La demarcación mejora la visibilidad y percepción de las normas de tránsito, facilitando la correcta circulación de vehículos y peatones. Además, contribuye a reducir la accidentalidad, especialmente en zonas de alta densidad como el microcentro, donde la interacción entre diferentes tipos de usuarios es constante.

Este enfoque también responde al principio de maximizar el impacto positivo del presupuesto disponible, priorizando actividades que puedan implementarse de manera inmediata y efectiva para mitigar riesgos. La redistribución de los recursos hacia la demarcación asegura que se cumpla el objetivo de promover una movilidad segura y eficiente, alineándose con las necesidades actuales del microcentro y las políticas de protección al peatón como eje central de la planeación vial.

Conclusión:

Las anteriores consideraciones, generan una necesidad de modificar las condiciones del Contrato de Obra No. 2024001, lo cual obedece a situaciones presentadas en la ejecución del respectivo contrato y constituyen una necesidad para la seguridad vial en el cumplimiento a cabalidad del objeto contractual. Tal inclusión exige una modificación y ajuste en los ítems del presupuesto correspondiente.

4. ANÁLISIS DE LA NORMATIVIDAD PERTINENTE

Ley 1346 de 2009

Por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad", adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006.

“Artículo 20:

Movilidad personal

Los Estados Partes adoptarán medidas efectivas para asegurar que las personas con discapacidad gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible, entre ellas:

a) Facilitar la movilidad personal de las personas con discapacidad en la forma y en el momento que deseen a un costo asequible;

b) Facilitar el acceso de las personas con discapacidad a formas de asistencia humana o animal e intermediarios, tecnologías de apoyo, dispositivos técnicos y ayudas para la movilidad de calidad, incluso poniéndolos a su disposición a un costo asequible;

CamScanner

c) Ofrecer a las personas con discapacidad y al personal especializado que trabaje con estas personas capacitación en habilidades relacionadas con la movilidad;

d) Alentar a las entidades que fabrican ayudas para la movilidad, dispositivos y tecnologías de apoyo a que tengan en cuenta todos los aspectos de la movilidad de las personas con discapacidad."

Ley 1618 de 2013

Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.

"Artículo 14. *Acceso y accesibilidad***.** Como manifestación directa de la igualdad material y con el objetivo de fomentar la vida autónoma e independiente de las personas con discapacidad, las entidades del orden nacional, departamental, distrital y local garantizarán el acceso de estas personas, en igualdad de condiciones, al entorno físico, al transporte, a la información y a las comunicaciones, incluidos los sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, el espacio público, los bienes públicos, los lugares abiertos al público y los servicios públicos, tanto en zonas urbanas como rurales. Para garantizarlo se adoptarán las siguientes medidas:

1. Corresponde a las entidades públicas y privadas encargadas de la prestación de los servicios públicos, de cualquier naturaleza, tipo y nivel, desarrollar sus funciones, competencias, objetos sociales, y en general, todas las actividades, siguiendo los postulados del diseño universal, de manera que no se excluya o limite el acceso en condiciones de igualdad, en todo o en parte, a ninguna persona en razón de su discapacidad. Para ello, dichas entidades deberán diseñar, implementar y financiar todos los ajustes razonables que sean necesarios para cumplir con los fines del artículo 9° de la Ley 1346 de 2009.

2. El servicio público del transporte deberá ser accesible a todas las personas con discapacidad. Todos los sistemas, medios y modos en que a partir de la promulgación de la presente ley se contraten deberán ajustarse a los postulados del diseño universal.

Aquellos que funcionan actualmente deberán adoptar planes integrales de accesibilidad que garanticen un avance progresivo de estos postulados, de manera que en un término de máximo 10 años logren niveles que superen el 80% de la accesibilidad total. Para la implementación de ajustes razonables deberán ser diseñados, implementados y financiados por el responsable de la prestación directa del servicio.

3. Las entidades municipales y distritales, con el apoyo del gobierno departamental y nacional, y respetando la autonomía de cada región, deberán diseñar, en un término no mayor a 1 año, un plan de adecuación de vías y espacios públicos, así como de accesibilidad al espacio público y a los bienes públicos de su circunscripción. En dicho plan deberán fijarse los ajustes razonables necesarios para avanzar progresivamente en la inclusión de las personas con discapacidad, establecer un presupuesto y un cronograma que, en no más de 10 años, permita avanzar en niveles de accesibilidad del 80% como mínimo. Dicho plan deberá fijar los criterios de diseño universal que deberán ser acatados en todas las obras públicas y privadas de la entidad pública a partir de su adopción.

4. Implementar las medidas apropiadas para identificar y eliminar los obstáculos y para asegurar la accesibilidad universal de todas las personas con discapacidad al ambiente construido, transporte, información y comunicación, incluyendo las tecnologías de información y comunicación y otros servicios, asegurando las condiciones para que las personas con discapacidad puedan vivir independientemente.

5. Dar efectivo cumplimiento a la normativa sobre accesibilidad en la construcción o adecuación de las obras que se ejecuten sobre el espacio público y privado, que presten servicios al público debiendo cumplir con los plazos señalados."

CamScanner

Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre)

"Artículo 1o. Ámbito de aplicación y principios

Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.

En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Le corresponde al Ministerio de Transporte como autoridad suprema de tránsito definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito.

Las autoridades de tránsito promoverán la difusión y el conocimiento de las disposiciones contenidas en este código.

Los principios rectores de este código son: seguridad de los usuarios, la movilidad, la calidad, la oportunidad, el cubrimiento, la libertad de acceso, la plena identificación, libre circulación, educación y descentralización."

"Artículo 57. Circulación peatonal

El tránsito de peatones por las vías públicas se hará por fuera de las zonas destinadas al tránsito de vehículos. Cuando un peatón requiera cruzar una vía vehicular, lo hará respetando las señales de tránsito y cerciorándose de que no existe peligro para hacerlo."

"Artículo 58. Prohibiciones a los peatones
Los peatones no podrán:

Invadir la zona destinada al tránsito de vehículos, ni transitar en ésta en patines, monopatines, patinetas o similares.

Llevar, sin las debidas precauciones, elementos que puedan obstaculizar o afectar el tránsito.

Cruzar por sitios no permitidos o transitar sobre el guardavías del ferrocarril.

Colocarse delante o detrás de un vehículo que tenga el motor encendido.

Remolcarse de vehículos en movimiento-

Actuar de manera que ponga en peligro su integridad física.

Cruzar la vía atravesando el tráfico vehicular en lugares en donde existen pasos peatonales.

Ocupar la zona de seguridad y protección de la vía férrea, la cual se establece a una distancia no menor de doce (12) metros a lado y lado del eje de la vía férrea.

CamScanner

Subirse o bajarse de los vehículos, estando éstos en movimiento, cualquiera que sea la operación o maniobra que estén realizando.

Transitar por los túneles, puentes y viaductos de las vías férreas.

PARÁGRAFO 1o. Además de las prohibiciones generales a los peatones, en relación con el STTMP, éstos no deben ocupar la zona de seguridad y corredores de tránsito de los vehículos del STTMP, fuera de los lugares expresamente autorizados y habilitados para ello.

PARÁGRAFO 2o. Los peatones que queden incursos en las anteriores prohibiciones se harán acreedores a una multa de un salario mínimo legal diario vigente, sin perjuicio de las demás acciones de carácter civil, penal y de policía que se deriven de su responsabilidad y conducta.

Dentro del perímetro urbano, el cruce debe hacerse sólo por las zonas autorizadas, como los puentes peatonales, los pasos peatonales y las bocacalles. " (Subrayado nuestro).

Resolución 1885 de 2015 (Manual de Señalización vial Dispositivos uniformes para la regulación del tránsito en calles, carreteras y ciclorrutas de Colombia).

5. CONCLUSIONES

De lo antecedido, JAIME EDUARDO BECERRA CORREA, secretario de transporte y movilidad, en calidad de supervisor del contrato De Obra No. 20240001 – 26 De Agosto De 2024, manifiesta que considera pertinente y procedente realizar los ajustes necesarios al contrato en mención, teniendo en cuenta las manifestaciones técnicas y jurídicas expuestas por el contratista y de esta manera, dar cumplimiento a cabalidad del objeto contractual.

Por lo antes expuesto, es pertinente solicitar a la Oficina asesora jurídica realizar la modificación a la cláusula 5. Valor del Contrato de Obra No. 20240001 – 26 De Agosto De 2024, ajustando los ítems de presupuesto correspondiente.

6. DECISIÓN DE LAS PARTES

El supervisor del contrato De Obra No. 20240001 – 26 De Agosto De 2024 y el contratista estiman conveniente y oportuno realizar la modificación, con el fin de cumplir a cabalidad con el objeto del contrato.

En este orden de ideas, el Municipio de Florencia procede a realizar las respectivas modificaciones al contrato De Obra No. 20240001 – 26 De Agosto De 2024, de conformidad con el anexo – Balance de mayores y menores 2.

CONCLUSIONES

Se requiere la modificación al contrato De Obra No. 20240001 del 26 De Agosto De 2024, conforme a los términos y condiciones establecidos en la presente Acta.

COMPROMISOS

DESCRIPCIÓN DEL COMPROMISO	RESPONSABLE	FECHA DE CUMPLIMIENTO
Elaboración de estudios previos para la modificación correspondiente y su respectiva entrega a la Oficina Asesora Jurídica.	Supervisor del Contrato	Antes de culminación del contrato.

CamScanner

LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA		
Se procede a la lectura del acta, la cual es aprobada por unanimidad No quedando más asuntos a tratar, se levanta la sesión siendo las 10:30 AM		
EN CONSTANCIA FIRMAN		
NOMBRES Y APELLIDOS	**CARGO**	**FIRMA**
JAIME EDUARDO BECERRA CORREA	**Secretario de Transporte y Movilidad** Supervisor Municipio de Florencia	
PAULO CESAR RIVERA CALDERON	**Contratista** Representante Legal empresa CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN Y CONSULTORÍAS EN MOVILIDAD S.A.S.	

Proyectó:	Yuly Norela Anaya Romero	Contratista	Firma	

CamScanner